

JULIO CÉSAR Y CORDUBA:
TIEMPO Y ESPACIO EN LA CAMPAÑA DE MVNDA
(49-45 A.C.)



Actas del Simposio
organizado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba
y el Departamento de Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media
(Áreas de Historia Antigua y Filología Latina)
Córdoba, 21 - 25 de abril de 2003

SEPARATA

Editadas por
Enrique Melchor Gil - Joaquín Mellado Rodríguez - Juan Francisco Rodríguez-Neila

CÓRDOBA, 2005

LA ACTIVIDAD COLONIZADORA EN LA *PROVINCIA HISPANIA ULTERIOR* A FINES DE LA REPÚBLICA: LA NUEVA TABLA INÉDITA DE LA LEY DE OSUNA Y EL *DEDVCTOR COLONIAE*

Antonio Caballos Rufino
Universidad de Sevilla

Cronológicamente hablando, fue muy breve la última estancia de César en *Hispania*, dedicada fundamentalmente a las actividades militares que desembarcaron en la derrota de los hijos de Pompeyo. Después de ésta el dictador permaneció en la provincia poco tiempo: sólo cuatro meses. Contamos con algunos hitos cronológicos para calcularlo. Sabemos que cuando fue enviada la cabeza de Cneo Pompeyo a *Hispalis*, el 12 de abril del 45, César estaba en *Gades*¹. De allí marchó a *Hispalis*, donde lo tenemos documentado el día último de abril². En Roma no se le esperaba antes de comienzos de agosto³, y poco después el mismo César afirmó que estaría en la capital ya para el 5 de septiembre, con ocasión de los *ludi Romani*⁴. Dado el tiempo presumible para el viaje desde *Hispania*⁵, César debió haber dejado la Península a lo largo del mes de julio del año 45, posiblemente en la segunda quincena.

Estos aproximadamente cuatro meses en los que César permaneció aún en la provincia después de la acción de *Munda* le permitirían hacerse una adecua-

¹ *Bell. Hisp.* 39,3.

² Cicerón, *Ad Att.* 13,20,1: *a Caesare literas accepi consolatorias, datas prid. Kal. Mai. Hispali* (por la muerte de su hija Tulia).

³ Cicerón, *Ad Att.* 13,21,6, por información de Balbo.

⁴ Cicerón, *Ad Att.* 13,45,1, según una carta de César a L. Elio Lamia.

⁵ César había hecho el trayecto entre Roma y la Ulterior en veinticuatro días (Suetonio, *Diu. Iul.* 56,5).

da composición de lugar de la nueva situación en la Ulterior⁶, tomando ya algunas medidas y fundamentando las que asumiría con posterioridad, ya de vuelta en Roma. La literatura se hace claro eco de sus proyectos de reforma, expresados con ocasión de la asamblea tenida en *Hispalis* y fundamentados en la necesidad de solucionar la desmovilización de las tropas sin riesgos políticos⁷ y en el complementario deseo de premiar a los partidarios y castigar a quienes se habían manifestado en su contra durante la contienda⁸.

Si los cambios experimentados en el mundo romano justifican el que se haya calificado a esta época posterior a *Munda* de revolucionaria, el fenómeno multiplicó su contenido en la Ulterior. De la consideración del territorio hispano como ajeno, si no enemigo, donde la incomprensión justificaba la explotación de la conquista, se había ido pasando al aprovechamiento hijo de la aceptación que da el conocimiento, hasta desembocar en una progresiva integración. En palabras de Mommsen, hasta que la historia de *Hispania* se confundió con la de Roma⁹.

La Guerra Civil que entre el 49 y el 45 a.C. enfrentó a los pompeyanos contra César y sus partidarios supuso un cambio de ritmo y un punto de inflexión en el proceso histórico experimentado por la región del *Baetis*¹⁰. A la conclusión de aquélla se entró en una etapa de referencia clave, en la que la provincia, sometida por

⁶ No debe olvidarse que César ya de antemano conocía perfectamente la provincia debido a sus tres estancias previas en ésta: durante su servicio el 68 como cuestor, el 61 como procónsul y luego, el 59, con ocasión de la primera campaña bélica contra los generales pompeyanos en Hispania.

⁷ No sólo personal militar, sino asimismo civil, compondrían los destacamentos humanos deducidos para las fundaciones coloniales. Suetonio (*Diu. Iul.* 42,1) hablaba de ochenta mil colonos, lo que a no dudar habría hecho disminuir en la capital la presión social de los desposeídos (BRUNT, 1971, 257).

⁸ Como lo había expresado cruda y durísimamente en *Hispalis* inmediatamente después de su victoria, contraponiendo su magnanimidad a la perfidia de sus enemigos, texto con el que se interrumpe, y bien amargamente, el *Bellum Hispaniense: Dum haec ad Mundam geruntur et Vrsaonem, Caesar, ad Hispalim cum Gadibus se recepisset, insequenti die contione aduocata commemorat: initio quaesturae suae eam prouinciam ex omnibus prouinciis peculiarem sibi constituuisse et quae potuisset eo tempore beneficia largitum esse; insequente praetura ampliata honore uectigalia quae Metellus inposuisset a senatu petisse et ea pecunia prouinciam liberasse simulque patrocinio suscepto multis legationibus ab se in senatum inductis simul publicis priuatisque causis multorum inimicitiiis susceptis defendisse; suo item consulatu absentem quae potuisset commoda prouinciae tribuisse: eorum omnium commodorum et immemores et ingratos in se et in populum Romanum hoc bello et praeterito tempore cognosse. 'Vos iure gentium ciuimque Romanorum institutis cognitissimis more barbarorum populi Romani magistratibus sacrosanctis manus semel et saepius atulistis et luce clara Cassium in medio foro nefarie interficere uolulistis. Vos ita pacem semper odistis ut nullo tempore legiones desitae sint populi Romani in hac prouincia haberi. Apud uos beneficia pro maleficiis, maleficia pro beneficiis habentur. Ita neque in otio concordiam neque in bello uirtutem ullo tempore retinere potuistis. Priuatus ex fuga Cn. Pompeius adulescens a uobis receptus fascis imperiumque sibi arripuit, multis interfectis ciuibus auxilia contra populum Romanum comparauit, agros prouinciamque uestro impulsu depopulauit. In quo uos uictores exstabit? An me deletio non animum aduertebatis [decem] habere legiones populum Romanum, quae non solum uobis obsistere sed etiam caelum diruere possent? Quarum laudibus es uirtute.....' (Bell. Hisp. 42). Véase igualmente Casio Dion 43,39: "...despojó a todas de sus riquezas... quitó a algunas parte de sus tierras, a otros les aumentó el tributo. Estas medidas tomó con los que le habían combatido; a los que se habían manifestado algo en su favor, les dio tierras y les eximió de impuestos, concedió a algunos la ciudadanía y a otros la consideración de colonos romanos, aunque tampoco hizo de balde estas mercedes" (traducción de E. Valentí Fiol para los *FHA V*). Sobre el sentido de las medidas de César véase todavía HENDERSON, 1942, 1-13.*

⁹ MOMMSEN, 1992, 344.

¹⁰ Hasta la celebración del Simposio del que la presente monografía es su resultado, puede acudirse para una visión histórica de conjunto a ROLDÁN, 1978 y GONZÁLEZ ROMÁN, 1978. Directamente sobre la temática aquí estudiada ROLDÁN, 1996, RODDAZ, 1996. Una reciente interpretación general de las provincias hispanas durante la época republicana en ROLDÁN Y WULFF, 2001, 205 ss. y 450 ss.

da composición de lugar de la nueva situación en la Ulterior⁶, tomando ya algunas medidas y fundamentando las que asumiría con posterioridad, ya de vuelta en Roma. La literatura se hace claro eco de sus proyectos de reforma, expresados con ocasión de la asamblea tenida en *Hispalis* y fundamentados en la necesidad de solucionar la desmovilización de las tropas sin riesgos políticos⁷ y en el complementario deseo de premiar a los partidarios y castigar a quienes se habían manifestado en su contra durante la contienda⁸.

Si los cambios experimentados en el mundo romano justifican el que se haya calificado a esta época posterior a *Munda* de revolucionaria, el fenómeno multiplicó su contenido en la Ulterior. De la consideración del territorio hispano como ajeno, si no enemigo, donde la incomprensión justificaba la explotación de la conquista, se había ido pasando al aprovechamiento hijo de la aceptación que da el conocimiento, hasta desembocar en una progresiva integración. En palabras de Mommsen, hasta que la historia de *Hispania* se confundió con la de Roma⁹.

La Guerra Civil que entre el 49 y el 45 a.C. enfrentó a los pompeyanos contra César y sus partidarios supuso un cambio de ritmo y un punto de inflexión en el proceso histórico experimentado por la región del *Baetis*¹⁰. A la conclusión de aquella se entró en una etapa de referencia clave, en la que la provincia, sometida por

⁶ No debe olvidarse que César ya de antemano conocía perfectamente la provincia debido a sus tres estancias previas en ésta: durante su servicio el 68 como cuestor, el 61 como prócansul y luego, el 59, con ocasión de la primera campaña bélica contra los generales pompeyanos en Hispania.

⁷ No sólo personal militar, sino asimismo civil, compondrían los destacamentos humanos deducidos para las fundaciones coloniales. Suetonio (*Diu. Jul.* 42,1) hablaba de ochenta mil colonos, lo que a no dudar habría hecho disminuir en la capital la presión social de los desposeídos (BRUNT, 1971, 257).

⁸ Como lo había expresado cruda y durísimamente después de su victoria, contraponiendo su magnanimidad a la perfidia de sus enemigos, texto con el que se interrumpe, y bien amargamente, el *Bellum Hispaniense: Dum haec ad Mundam geruntur et Vrsoanem, Caesar, ad Hispalim cum Gadibus se recepisset, insequenti die contione aduocata commemorat: initio quaesturae suae eam prouinciam ex omnibus prouinciis peculiarem sibi constituisset et quae potuisset eo tempore beneficia largitum esse; insequentem praetura ampliato honore uectigalia quae Metellus inposuisset a senatu petisse et ea pecunia prouinciam liberasse simulque patrocinio suscepto multis legationibus ab se in senatum inductis simul publicis priuatisque causis multorum inimicitias susceptis defendisse; suo item consulatu absentem quae potuisset commoda prouinciae tribuisse: eorum omnium commodorum et immemores et ingratos in se et in populum Romanum hoc bello et praeterito tempore cognosse. 'Vos iure gentium ciuiumque Romanorum institutis cognitis more barbarorum populi Romani magistratibus sacrosanctis manus semel et saepius atulistis et luce clara Cassium in medio foro nefarie interficere uoluistis. Vos ita pacem semper odistis ut nullo tempore legiones desitae sint populi Romani in hac prouincia haberi. Apud uos beneficia pro maleficiis, maleficia pro beneficiis habentur. Ita neque in otio concordiam neque in bello uirtutem ullo tempore retinere potuistis. Priuatus ex fuga Cn. Pompeius adulescens a uobis receptus fascis imperiumque sibi arripuit, multis interfectis ciuibus auxilia contra populum Romanum comparauit, agros prouinciamque uestro impulsu depopulauit. In quo uos uictores exstabatis? An me deleto non animum aduertebatis [decem] habere legiones populum Romanum, quae non solum uobis obsistere sed etiam caelum diruere possent? Quarum laudibus es uirtute.....' (Bell. Hisp. 42). Véase igualmente Casio Dion 43,39: "...despojó a todas de sus riquezas... quitó a algunas parte de sus tierras, a otros les aumentó el tributo. Estas medidas tomó con los que te habían combatido; a los que se habían manifestado algo en su favor, les dio tierras y les eximió de impuestos, concedió a algunos la ciudadanía y a otros la consideración de colonos romanos, aunque tampoco hizo de balde estas mercedes" (traducción de E. Valenti Fiol para los *FHA V*). Sobre el sentido de las medidas de César véase todavía HENDERSON, 1942, 1-13.*

⁹ MOMMSEN, 1992, 344.

¹⁰ Hasta la celebración del Simposio del que la presente monografía es su resultado, puede acudirse para una visión histórica de conjunto a ROLDÁN, 1978 y GONZÁLEZ ROMÁN, 1978. Directamente sobre la temática aquí estudiada ROLDÁN, 1996, RODDÁZ, 1996. Una reciente interpretación general de las provincias hispanas durante la época republicana en ROLDÁN Y WULFF, 2001, 205 ss. y 450 ss.

la fuerza de las armas al destino marcado por la política romana, llegó a un estadio de mayor vertebración socioeconómica y organizativa con Roma. De forma paralela se habían ido paulatinamente conformando unas elites provinciales que, por la plena asimilación de los planteamientos ideológicos acuñados por Roma y luego plenamente expresados en el Principado, pasaron a intervenir muy activa y directamente en la conformación de esa misma política. Este largo, complejo y multi-forme proceso de plena incorporación de los provinciales al mundo de intereses e ideales marcados por Roma se operó por la recíproca aceptación del territorio de la Ulterior como propio por parte de los inmigrantes italianos, cuyo número e impacto aumentarían significativamente de resultados del proceso colonizador posterior a la Guerra Civil. Y es que en esa dinámica jugaron un papel trascendental las masivas inmigraciones, que desempeñaron el mismo papel en la integración de la Bética que las concesiones de la ciudadanía en la Narbonense, regiones por lo demás con tantas concomitancias entre sí. Como resultado, Roma y la provincia dejaron paulatinamente de considerarse como realidades refractarias, al encuadrarse en el más amplio marco definido por el Imperio. Dicho en una frase: se estaban poniendo los cimientos para que, en la balanza de los principios ideológicos y políticos, el fiel se fuese deslizando de la Roma Imperial al Imperio Romano.

Si tanto las inmigraciones militares del siglo II a.C., justificadas por la conquista de los territorios hispanos, como las del siglo I a.C., de carácter fundamentalmente político y que llevaron a convertir *Hispania* en marco de la contienda entre cesarianos y pompeyanos, tuvieron el carácter de la provisionalidad, la colonización iniciada por César y continuada y ampliada por Augusto supuso la consideración plena del sur de *Hispania*, la que se convertirá pronto en la *provincia Hispania Vlterior Baetica*, como territorio genuinamente romano.

La política colonizadora de César podía de una tacada cumplir bienamente los dos objetivos de recompensar al aliado y oprimir al enemigo, y así fue concebida. El que los territorios hispanos fueran uno de los más idóneos campos de experimentación para llevar a cabo este proyecto ha sido recalado hasta la saciedad por la historiografía¹¹. Se trataba de una política que, aún contando con claros precedentes en el bando popular, ahora se expresaba por primera vez de una forma plenamente coherente y con el deseo de que se convirtiese en un programa general y de amplio calado. Se contaba con recursos y energías para llevarlo a cabo, mientras que habían sido anuladas las fuerzas opositoras, que, frente a los infinitos recursos que podía movilizar César, aparecían ya únicamente como testimoniales. Sólo habría que precaverse de guardar las apariencias de entronque, al menos formal, con la tradición, para suavizar así en Roma el impacto de las nuevas medidas. Pero ya de antemano se habían ido dando sustanciales pasos en esta dirección, de los que baste recordar como fundamental hito de partida la concesión de la ciudadanía romana a los itálicos tras la Guerra de los aliados.

¹¹ RODDAZ, 1996 y RODDAZ, 2000.

La actividad colonizadora se expresó a diferentes niveles, en primer lugar en el ámbito político, tanto por las concesiones personales de la ciudadanía, como por la extensión de las cartas ciudadanas¹². Éstas se expresaban en las figuras jurídicas del *municipium* y la *colonia*, regidos ambos por una normativa que tiende a uniformarse siguiendo el patrón romano, caracterizado básicamente por la autonomía de gestión, expresada en la existencia de un cuerpo de ciudadanos, unos magistrados dotados de poderes jurisdiccionales y una asamblea decurional. Pero en segundo lugar no debe olvidarse ni la significación económica de la política colonizadora, ni tampoco la militar y social, resultado del trasvase de población que se asentaría en la provincia.

Con la puesta en marcha de una política colonizadora a gran escala en las provincias, César, obviando los problemas que la búsqueda y redistribución de tierras habrían ocasionado en la Península italiana, alivió la presión social en Roma, contentó a los licenciados, así como extendió sus clientelas, aumentando la devoción personal de éstas hacia su benefactor. A la par las provincias quedaban militarmente reforzadas y en ellas se contaría con operativos núcleos de difusión e intensificación de la romanidad, los *propugnacula imperii* de la cita de Cicerón¹³. La buscada grandilocuencia de las palabras de César al expresar su objetivo político último ante Dirraquio el 48 –... *quietem Italiae, pacem prouinciarum, salutem imperii...*¹⁴ – iban a cobrar así una dimensión práctica y mensurable en su concreta expresión colonizadora.

Sobre la autoría del proceso colonizador habitualmente nos limitamos a atribuir las deducciones coloniales a César, como por lo demás el título (“colonias Julias”) lo delata. Todo lo más nos preguntamos en cada caso concreto si ese epíteto puede esconder la actuación de su hijo adoptivo, C. Julio César Octaviano, el que desde el 27 pasará a ser designado como Augusto, nombre que se extenderá a la titulación de las colonias deducidas desde entonces. Circunscribiéndome al título asignado a mi contribución, me voy a centrar en una revisión de la anterior asunción simplificadora, que ha adquirido carta de naturaleza hasta convertirse en lugar común. La premisa de la que parto es la de que la tarea colonizadora supuso un proceso más largo y dilatado de lo que popularmente se asume, por lo que, si bien cupo a César el protagonismo en la iniciativa, debido a su asesinato éste no pudo mantenerse a lo largo de todas las fases de ejecución del proyecto.

El procedimiento de fundación de una colonia era harto complejo, desarrollándose en un doble frente: había que componer y deducir un cuerpo de colonos y había asimismo que disponer de las tierras donde aquéllos se asentarían, organizarlas y distribuirlas. El proceso partía jurídicamente de la promulgación de una

¹² CRAWFORD, 1998 y GABBA Y LAFFI, 2000.

¹³ Cicerón (*Agr.* 2,73,5 a 73,9): ...*Quo in genere sicut in ceteris rei publicae partibus est operae pretium diligentiam maiorum recordari, qui colonias sic idoneis in locis contra suspicionem periculi conlocarunt ut esse non oppida Italiae, sed propugnacula imperi viderentur.*

¹⁴ *Bell. ciu.* 3,57,4.

lex agraria, bien genérica, afectando a varias fundaciones, bien específica. Ésta habitualmente debía definir¹⁵ el territorio a distribuir y su estatuto jurídico, las características que debían reunir los beneficiarios, así como el número y poderes de los comisarios encargados del reparto y el de los agrimensores que les acompañarían¹⁶. Por su parte, en relación con los colonos eran tres las operaciones fundamentales a llevar a cabo: la *adscriptio*, la *deductio* y la *sortitio*, tras lo que podía iniciarse ya el proceso de regulación normativa, que pasaba por la promulgación de una ley colonial, la constitución del cuerpo de ciudadanos, organizado en curias y registrado en el álbum municipal, así como la puesta en marcha de las instituciones ciudadanas: orden decurional, magistraturas y asambleas curiadas.

Comenzando por el principio, una vez promulgada la correspondiente ley agraria, el procedimiento de la deducción colonial se iniciaba con el enrolamiento de los futuros colonos. Este proceso, la *adscriptio*, se llevaba a cabo mediante el registro de los nombres de aquéllos que voluntariamente¹⁷ quisieran beneficiarse del reparto de tierras¹⁸, de tal manera que la categoría de colono dependía estrechamente del cumplimiento de ese expediente (*nomen dare*), utilizándose el verbo *adscribere* para designar la incorporación en el cuerpo de ciudadanos de una comunidad dada¹⁹. La categoría de colono, aún nominal tras la *adscriptio*²⁰, se volvía efectiva cuando, una vez efectuado el primer censo de la colonia, el nombre aparecía recogido en el correspondiente álbum.

La *adscriptio* es un procedimiento independiente de la *limitatio*, la delimitación de las tierras coloniales, y habitualmente tenía lugar, bien a la par que se estaba llevando a cabo la medición y división de tierras, bien cuando la parcelación ya se había efectuado²¹. Esta *adscriptio* en principio debía tener lugar jurídicamente en Roma, pues toda actuación agraria debía estar en teoría sometida a la voluntad y el control ciudadano²². Así se llevó a cabo a la muerte de César²³ y también con Octavio²⁴.

¹⁵ Cfr. Cicerón, *De lege agr.* 2,31 ss.

¹⁶ Un listado de asignaciones de las que contamos con información documental precisa sobre fecha, lugar, estatuto, número y tipo de colonos, así como la extensión de las parcelas en CHOUQUER Y FAVORY, 1992, 39.

¹⁷ El carácter voluntario puede, en caso de fuerza mayor, ser sólo ficticio (cfr., e.g., Plutarco, *Cor.* 13,3).

¹⁸ En el sentido que se recoge en Livio 3,1,7 (*iussi nomina dare qui agrum accipere uellet*), y asimismo de acuerdo con la definición de Festo 312 L, s.u. *adscripti: qui nomina dedissent ut coloni essent*.

¹⁹ E.g., Cicerón, *Ad Fam.* 13,30: *...erat enim adscriptus in id municipium...*; id., *Pro Balbo* 30: *... Itaque in Graecis ciuitatibus uidemus Atheniensis, Rhodios, Lacedaemonios, ceteros undique adscribi multarumque esse eisdem homines ciuitatum.*

²⁰ La diferencia entre ambas categorías queda registrada en CIL I, 200 (lín. 66): *quoi colono eue quei in colonei numero scriptus est...* Esta diferencia es la que permite entender el relato de Livio 34,42,5-6: *nouum ius eo anno a Ferentinatibus temptatum, ut Latini qui in coloniam Romanam nomina dedissent ciues Romani essent: Puteolos Salernumque et Buxentum adscripti coloni qui nomina dederant, et, cum ob id se pro ciuibus Romanis ferrent, senatus iudicauit non esse eos ciues Romanos.*

²¹ Dependiendo de la complejidad del proceso, un plazo de tres años se puede considerar como normal para estas tareas de agrimensura y parcelación (KEPPIE, 1988, sobre el tema véase especialmente el capítulo IV).

²² *In conspectu populi Romani* decía Cicerón (*De lege Agr.* 1,3,7; 2,20,55).

²³ Apiano, *Bell. ciu.* 2,120.

²⁴ Apiano, *Bell. ciu.* 5,12-18, sobre las dificultades para las concesiones de tierras en Italia, la falta de numerario para comprar éstas y las protestas de las ciudades y campesinos desposeídos.

Tras la elaboración de la lista de colonos, y una vez que hubiese tenido lugar el reparto de éstos entre las diferentes colonias a fundar, debía llevarse a cabo el proceso de traslado e instalación de los colonos. Esta *deductio* podía organizarse, bien en pequeños grupos, bien en bloque, cuando afectaba a unidades militares desmovilizadas tras la finalización de las Guerras Civiles, que seguían durante todo el proceso encuadradas en *uexillationes*²⁵. Por último tenía lugar ya el reparto de los lotes de tierra que serían asignados a los colonos mediante el procedimiento de la *sortitio*, lo que exigía un largo²⁶ y arduo proceso previo de medición, centuriación y división del territorio²⁷.

Para el conocimiento de las fundaciones coloniales cesarianas en concreto contamos, además de con múltiples referencias literarias, con un documento excepcional, desgraciadamente incompleto: la denominada *Lex coloniae Genetivae Iuliae*. Las tablas de bronce anteriormente recuperadas –en 1870, 1873 y 1925– se han visto muy recientemente completadas por la aparición de otra placa de bronce, la responsabilidad de cuya edición he asumido, con dos columnas incompletas conteniendo parte de los capítulos decimotercero al vigésimo de dicho texto legal. La aparición de este nuevo bronce, así como el espectacular empuje experimentado durante los últimos años en la comprensión de este tipo de documentos, permiten renovar nuestro conocimiento del proceso.

Son dos las tareas que se enumeran y diferencian en el propio texto legal ursonense, concretamente en su capítulo 97, en relación con el largo y complejo proceso de creación de una colonia en *Vrso*: por una parte se habla primero de la *datio*, *atsignatio*, *iudicatio* de tierras, fundamentadas jurídicamente en una *Lex Iulia*, y por otra de la *deductio*, tarea en la que se engloba la fundación colonial propiamente dicha. En el texto de este capítulo ursonense, dado que las tareas de asignación y deducción constituían expedientes distintos, se alude como ejecutores de ambas a personas diferentes, sobre cuyo nombramiento o el de sus descendientes como patronos de la ciudad se trata específicamente en este apartado del texto legal.

En la colonia Genetiva Julia las dos tareas anteriormente indicadas, tanto la *asignatio agrorum* como la *deductio coloniae*, se llevaron a cabo por un *iussum* de César, quien contaba con atribuciones para deducir en *Vrso* una colonia y de quien partió la decisión primera. Es por ello que, con justicia, la colonia llevó el nombre de éste –*colonia Iulia*–, a pesar de que su asesinato le impidiera ver coronada la tarea. En concreto en el capítulo 104, refiriéndose específicamente a las asignaciones territoriales, se indica que el *iussum* cesariano fue continuado por una *lex*

²⁵ Tácito, *Ann.* 14,27,3.

²⁶ Tres años tardaron los trabajos del triunvirato nombrado en 197 a.C. para la distribución del territorio de *Liternum*, *Volturnum*, *Puteoli* y *Bruxentum*, y ya sabemos que Rulo contaba en su programa con cinco años para llevar a cabo su proyecto de ley agraria (Cicerón, *De lege agr.* 2,12-13).

²⁷ Contamos con una amplísima bibliografía al respecto, por lo que a modo de selección y con carácter general remitimos a CASTAGNOLI, 1958, DILKE, 1971, DILKE, 1974, CHEVALLIER, 1974, HINRICHS, 1974, GALSTERER, 1992, KNÜTTTEL, 1992, GABBA, 1992, CHOUQUER Y FAVORY, 1992, y MOATTI, 1993.

²⁸ ... *C(aius) Caesar quiue iussu eius coloniam deduxerit...*

pasada por Antonio y por los *senatusconsulta* y plebiscitos que se promulgaron al respecto, mientras que en el capítulo 66²⁸ y el comienzo de lo conservado del 106²⁹ nos permiten afirmar que César fue el *deductor* nominal³⁰, ya que también fue mediante un *iussum* suyo que se inició el expediente de la *deductio*, aunque no inferir hasta qué punto se había materializado a su muerte este proceso de deducción.

La ley de la colonia Genetiva Julia contendría disposiciones específicas diseñadas por el propio Julio César que a su muerte quedaron en forma de borrador y voluntad testamentaria. Estas disposiciones se sumarían a las tomadas con inmediata posterioridad a su asesinato y se arrojarían legalmente en adecuación a las promulgaciones legales concomitantes previas hasta dar forma de centón al texto que conocemos. Una decisión tan significativa en la política de recompensas tras la guerra como la asignación de tierras, y que formaba parte del proyecto central de la actuación de César en la provincia³¹, habría tenido que ser formulada bastante explícitamente por el mismo dictador en su borrador de proyecto. Pero no nos parece de ninguna manera factible que el complejo proceso de fundación de la *colonia Genetiva Julia* pudiera haber sido llevado a cabo íntegramente por Julio César con antelación a su muerte, ni evidentemente menos antes de su regreso a Roma tras el *Bellum Hispaniense*:

1.º– De *Munda* a la vuelta de César a Roma no existió margen cronológico para que se hubiesen llevado a cabo todas las complejas operaciones, descritas con antelación, que conllevaba cualquier fundación colonial.

2.º– Si la colonia hubiese estado ya fundada de antemano, al estar compuesta por leales cesarianos, no habría pasado con posterioridad tan fácilmente a manos de Pompeyo (como veremos más adelante).

3.º– Las fuentes de la época nos hablan para entonces aún sólo de *Vrso*, por lo que debemos entender el mantenimiento del estatuto peregrino previo a la fundación colonial, y, de forma subsidiaria,

4.º– Si existieron veteranos en la nómina de colonos, sólo con cuentagotas podrían proceder éstos de las tropas movilizadas en *Hispania*, aún imprescindible en la provincia.

Es momento de que retornemos en este punto a la situación concreta de *Hispania* tras la vuelta de César a Roma en julio del 45. En la Ulterior dejó a Cayo Asinio Polión, quien al finalizar la campaña había recibido como propretor el gobierno de la provincia. Asinio Polión se había vinculado políticamente muy pronto a Julio César³², al que acompañó en el paso del Rubicón³³, sirviéndole co-

²⁸ ... *C(aius) Caesar quive iussu eius coloniam deduxerit...*

²⁹ *Quicumque c(olonus) c(oloniae) G(enetiuae) erit, quae iussu C(ai) Caesaris dict(atoris) ded(ucta) est...*

³⁰ En LCGI 66, resultado de la forma de redacción del texto legal a partir de la adaptación de normas procedentes de reglamentos distintos, expresándolo en futuro, se indica en forma disyuntiva la doble posibilidad: César o quien actúe por mandato suyo, mientras que en LCGI 106 ya no existe tal disyuntiva.

³¹ Casio Dion 43,39,5. Cfr. HENDERSON, 1942, 1-13, y MARIN, 1988, 200 ss.

³² Para Syme (SYME, 1938) estaba justificada la adscripción de *Asinius Pollio* al partido cesariano por su origen municipal, debido a la beneficiosa política de homogeneización jurídica para los itálicos llevada a cabo por los populares, y por no haber olvidado el castigo a que los sometió Sila.

³³ Plutarco, *Caes.* 32,5.

mo tribuno militar en los años 49 y 48 en Sicilia y África³⁴. En este último año lo vemos interviniendo también junto a César en Farsalia³⁵. El 47 desempeñó el tribunado popular, puesto con el que, de forma excepcional, accedió al Senado contando con sólo 27 años³⁶. En el 46 lo encontramos de nuevo como *legatus legionum* a las órdenes de César en África³⁷, desempeñando la pretura, asimismo por debajo de la edad acostumbrada, el 45³⁸. Inmediatamente marchó por primera vez a *Hispania*³⁹, donde, al igual que había hecho en Tapso, combatió junto a César durante todo el *bellum Hispaniense*.

La victoria de César en *Munda* supuso la recíproca derrota de los pompeyanos, pero no su total aniquilamiento en una provincia que había dado tantas muestras de fidelidad a la causa de Pompeyo. De tal manera que, cuando César regresó tras la campaña a Roma, inmediatamente retornaron las hostilidades a *Hispania*. Lo que primero era sólo una resistencia larvada, se fue transformando en conflicto abierto expresado tácticamente en una guerra de guerrillas⁴⁰ comandada por Sexto Pompeyo, quien, desde su refugio en el noroeste, había llegado a la Ulterior a fines del 45 para ponerse al frente de la revuelta⁴¹. Reagrupando lo que quedaba de las tropas que habían sido, primero de su padre, luego de su hermano, pudo, no sólo resistir con éxito durante año y medio a los generales cesarianos, sino incluso volver las tornas en su favor obteniendo victorias sobre el enemigo. Tuvo que enfrentarse primero con Carrinas, cuyas fuerzas eran superiores en número a las suyas, por lo que Pompeyo evitó en todo momento el enfrentamiento directo⁴². Visto que Carrinas era incapaz de solucionar la situación, César encargó a dos pretores el enfrentarse a Pompeyo. La Citerior quedó a cargo de M. Emilio Lépido, que había obtenido conjuntamente este gobierno con el de la Narbonense⁴³; pero con quien sobre todo tuvo que vérselas Pompeyo fue con C. Asinio Polión, que, como hemos dicho, había recibido el gobierno de la Ulterior⁴⁴. En esta última provincia Pompeyo llegó a contar con siete legiones⁴⁵, mientras que Polión sólo disponía de dos⁴⁶, a las que sumó la recluta de una nueva⁴⁷. Este desequilibrio de fuerzas permitió a

³⁴ Plutarco, *Cat. Min.* 53; Apiano, *Bell. ciu.* 2,40 y 45-46; Cicerón, *Ad Att.*, 10,4,8 y 16,3. O incluso hasta tal vez como *legatus legionis*.

³⁵ Suetonio, *Diu. Iul.* 30,4; Plutarco, *Pomp.* 72,3; Apiano, *Bell. ciu.* 2,82.

³⁶ WISEMAN, 1971, 215, n.º 50.

³⁷ Cicerón, *Ad Att.* 12,2,1; Plutarco, *Caes.* 52,6.

³⁸ Veleyo, 2,73,2.

³⁹ Cicerón, *Ad Att.* 12,38,2 y 39,1; *cf.* Suetonio, *Diu. Iul.* 55,4.

⁴⁰ Apiano, *Bell. ciu.* 4, 348.

⁴¹ Apiano, *Bell. ciu.* 4, 349-350; Casio Dion 45,10,2. Sobre la etapa posterior a la muerte de César véase HADAS, 1930, GABBA, 1970, GABBA, 1988 y CABALLOS, 1994.

⁴² Apiano, *Bell. ciu.* 4,350.

⁴³ Sobre éste *vide infra*.

⁴⁴ Veleyo, 2, 73; Casio Dion 45, 10.

⁴⁵ Junto a los restos no aniquilados del ejército pompeyano que había luchado en *Munda*, contarían auxiliares de la Lusitania y Celiberia, más los reclutados entre los descontentos por las actuaciones de César tras su victoria, e incluso las tropas nómadas de Arabia, el hijo de Massinisa despojado de su reino por César, que acabó por unirse a Pompeyo (Apiano, *Bell. ciu.*, 4, 234).

⁴⁶ Apiano, *Bell. ciu.* 3,190.

⁴⁷ Como se desprende de una carta suya a Cicerón (*Ad Fam.* 10,32,4). *Cfr.* BOTERMANN, 1968, 200.

Sexto Pompeyo avanzar en campo abierto y recuperar *Myrtilis*, *Baelo* e incluso la propia *Vrso*⁴⁸, donde por entonces ya debía conocerse la decisión cesariana de deducir allí una colonia, con las drásticas consecuencias que ello acarrearía para sus primitivos habitantes. *Carteia*, tras las disensiones internas que manifiestan hasta qué punto la situación era confusa y los partidarios de uno y otro bando seguían manteniendo encarnizados enfrentamientos en el interior de las ciudades, también abrió sus puertas a Pompeyo⁴⁹. El siguiente objetivo llevaría a Pompeyo al este, a la Citerior, aprovechando que Lépido estaba ausente de la provincia. Así, dejando una legión en la Ulterior, se puso en marcha hacia Cartago Nova. Pero, no sólo la noticia de la muerte de César, recibida mientras conquistaba *Baria*⁵⁰, sino el que Asinio Polión hubiera aprovechado su ausencia obteniendo algunas victorias, obligaron a Sexto Pompeyo a regresar a la Ulterior⁵¹.

En este punto las fuentes difieren sustancialmente, según sea la postura ideológica asumida por su autor. Para Apiano⁵² el resultado del enfrentamiento entre Pompeyo y Asinio Polión fue equilibrado, mientras que para Veleyo Patérculo el que Pompeyo abandonase pronto la provincia no se podía considerar de otra manera sino como una clara victoria de Polión⁵³. Por el contrario, Casio Dion manifiesta una visión rotundamente diferente, no sólo ridiculizando a Polión, del que dice que tuvo que huir vergonzosamente, hasta el punto de haber dejado atrás la clámide, sino afirmando además que la muerte del caballero que había recogido su toga hizo creer a los soldados que el general había muerto, con lo que se rindieron al enemigo y así toda la región acabó cayendo en manos de Pompeyo⁵⁴. Por mucho que haya de exagerado en la versión hostil de Casio Dion, lo que no puede obviarse por evidente es, no sólo la aclamación de Pompeyo que se recoge en las monedas, sino, tal como refleja la correspondencia de Cicerón, el impacto que los hechos encontraron en Roma y cómo la imagen de Pompeyo había aumentado su peso en la capital. Es en estas circunstancias en las que vemos a Lépido interviniendo como mediador ante Pompeyo. El subsiguiente pacto firmado entre ambos⁵⁵, que por una parte trajo aparejado el cese de las hostilidades en la Ulterior⁵⁶, por la otra supuso para Pom-

⁴⁸ Apiano, *Bell. ciu.* 4,351; Cas. Dion 45,10,3. La difusión de las monedas acuñadas con el nombre de su cuestor *L. Ap(uleius) Dec(ianus)* certifican los avances logrados (GRANT, 1978, 24-25; BROUGHTON, 1951-1952, II, 474). Sobre las acuñaciones de *Vrso* cfr. CHAVES, 1989, y CHAVES 2002, 12 ss.

⁴⁹ Cicerón, *Ad Att.* 15,20,3; datada el 20 de junio del 44. Cfr. PRESEDO, MUÑOZ, SANTERO Y CHAVES, 1982, 21-27, ROLDÁN, BENDALA, BLÁNQUEZ Y MARTÍNEZ LILLO, 1998, esp. 29-41, y BLÁNQUEZ, ROLDÁN Y BENDALA, 2002.

⁵⁰ Este hecho hizo que muchos de los que aún permanecían indecisos tomaran la determinación de pasarse finalmente a su bando (Cicerón, *Ad Att.* 16,4,2). No sabemos hasta qué punto estaba en marcha el proceso colonizador y, en función de éste, en qué medida y número los presumibles desposeídos de tierras por las asignaciones a los colonos se convertirían en apoyos de Pompeyo.

⁵¹ Casio Dion 45, 10,4.

⁵² *Bell. ciu.* 4,352.

⁵³ Veleyo 2,73,3.

⁵⁴ Casio Dion 45,10,4-6.

⁵⁵ Cicerón, *Ad Att.* 14,5,1; Nic. Dam., *Vit. Aug.* 28; FGrH 2A,410.

⁵⁶ Con posterioridad sólo tenemos constancia de desórdenes en el alto Guadalquivir (Cicerón, *Ad Fam.* 10,31,1).

peyo la garantía de la devolución de los bienes de su padre y el que a fines del verano del 44 se le llamase a Roma⁵⁷. Finalmente, en abril del 43 fue nombrado por el Senado *praefectus classis et orae maritimae*. A partir de entonces, catapultado por su papel en la Ulterior, Sexto Pompeyo siguió siendo protagonista, pero ya fuera de *Hispania*, de la convulsa historia de Roma entre los años 42 al 36.

Volviendo a la época del pacto entre Lépido y Pompeyo, en la sesión del Senado del 28 de noviembre del año 44 Marco Antonio designó como gobernador de África para el año siguiente, en sustitución de Cornificio, a Asinio Polión. De haberse cumplido este designio, Polión habría concluido pronto su actividad en el sur de *Hispania*. Pero, poco antes de terminar el año, el Senado revocó la decisión de Antonio, con lo que, tanto Cornificio como Polión permanecieron en sus anteriores puestos⁵⁸. Durante el año 43 y hasta incluso comienzos del 42 seguimos viendo a este último al mando de la *Hispania Vltior*, disponiendo de tres legiones a sus órdenes⁵⁹.

El proyecto colonizador tal cual había sido diseñado por el dictador César para la Ulterior debió ajustarse a la nueva situación posterior a su muerte, para lo que eran requeridos nuevos referentes legales. Incluso algunos de los desajustes de que adolece el texto legal llegado a nosotros pueden haber remontado precisamente a estas circunstancias. La desaparición violenta de César dejó la ejecución de sus proyectos en ciernes, debiendo haber sido por lo tanto otro el que se ocupase de llevarlos a cabo o, en su caso, concluirlos. Para ello haría falta un soporte legal. Podemos en este sentido aludir a la *lex Antonia de actis Caesaris confirmandis*, ley rogada en el 44 por el cónsul Marco Antonio confirmando las decisiones tomadas por Julio César⁶⁰. Cicerón también se refiere a una *lex Antonia de coloniis in agros deducendis* ejecutada de manera similar en abril del mismo año por Marco Antonio⁶¹, con la que se implantó una nueva colonia en *Casilinum*. No puede excluirse que en ese mismo ambiente normativo se tomase una decisión legal específica para cerrar el interrumpido proceso de deducción de la colonia Genetiva Julia, no recogida explícitamente por la documentación literaria, y a la que se refiere el propio texto legal llegado a nosotros⁶². Jurídicamente esa norma iría seguida de un senado-consulta ratificado luego plebiscitariamente⁶³, por el que se daría cobertura legal a las fundaciones llevadas a cabo *iussu Caesaris* entre la muerte de éste y fines del 43, así como se concretaban actuaciones futuras.

⁵⁷ Según Cicerón (*Ad Att.* 16,4,2), Pompeyo había dicho siempre que aquella reivindicación es la que había justificado su actuación. Posiblemente a comienzos del 43 dejó Hispania en dirección a Marsella (Cicerón, *Phil.* 13,13), con miras a lo que estaba pasando en Roma (Apiano, *Bell. ciu.* 4,353).

⁵⁸ Cicerón, *Ad Fam.* 12,22A y 25,2; *Id.*, *Phil.* 3,26; Apiano, *Bell. ciu.* 4,53.

⁵⁹ Cicerón, *Ad Fam.* 10,32,4.

⁶⁰ Cicerón, *Phil.* 5.10.3: *...Si quam legem de actis Caesaris confirmandis deus dictatura in perpetuum tollenda deus coloniis in agros deducendis tulisse M. Antonius dicitur, easdem leges de integro ut populum teneant saluis auspiciis ferri placet...*

⁶¹ *Ibid.* y Cicerón, *Phil.* 5.3.11-5.4.1: *...deinde milites ueteranos qui, cum ab Antonio in colonias essent deducti, illius beneficio libertatem populi Romani anteposuerunt...*

⁶² En el sitio de la ley en que se menciona habría sido una redundancia innecesaria cualquier especificación más sobre ésta. A ésta apuntaba también, por ejemplo, GABBA, 1988, 165.

⁶³ Cicerón, *Phil.* 13,31: *...ueteranorum colonias deductas lege senatus consulto sustulisti...*

Las carencias documentales de una época tan compleja como la que advino a la muerte de César hace que muchos de los avatares concretos estén condenados a permanecer como arcanos históricos, entre ellos los cambios personales en los equipos involucrados en el proyecto. En todo caso, detrás de todas estas tareas, una vez muerto César, debe aparecer un responsable último, con experiencia y capacidad política y jurídica que controle y coordine esos esfuerzos. Es obvio que la deducción de una colonia era una decisión de compromiso y riesgo para Roma. Era de interés vital para el Estado la preservación en sus colonias de la imagen, el modelo ideológico y los objetivos romanos, y críticos los primeros momentos de la andadura de estas nuevas comunidades. Los retos y, consecuentemente, los riesgos de fracaso suponían una continua amenaza. Por ello era exigido un permanente intervencionismo, ejercido por el *deductor* o fundador efectivo, dotado de poderes discrecionales y cuya elección no era ni mucho menos una cuestión baladí para el Estado romano. Numerosos testimonios nos documentan cómo se establecía una especie de dependencia clientelar entre el fundador y sus descendientes con los habitantes de la colonia, que habitualmente suele expresarse en el nombramiento de aquéllos como patronos⁶⁴. Además del proceso ritual de la fundación, como director de esa que ha sido designada como “fase constituyente” de la colonia⁶⁵, las tareas prioritarias que le debieron haber estado encomendadas al *deductor*, disponiendo del control en el nombramiento de magistrados y decuriones⁶⁶, debieron haber sido la de la elaboración del censo y la redacción del correspondiente álbum colonial⁶⁷, así como, siguiendo la tradición marcada por la jurisprudencia romana, la compilación del estatuto normativo que habría de regir la vida administrativa de la comunidad.

¿Quién podría haber sido este responsable al que podamos calificar de concreto fundador de la colonia, si César como promotor de aquélla ya había entretanto muerto? Ni el título de la ciudad, ni la documentación literaria o epigráfica, y ni siquiera el propio texto legal llegado a nosotros, la conocida como *Lex coloniae Genetivae Iuliae*, nos aportaba ninguna pista. Es ahora cuando el capítulo 15 de la nueva tabla de la ley nos entrega una preciosa información al respecto. Al enumerar las curias de la ciudad, inmediatamente tras la *curia Iulia* se cita en segundo lugar a la *curia Asinia*. El orden no resulta una cuestión baladí: tras el nombre que hace referencia al dictador difunto, a quien se debió la iniciativa del establecimiento colonial, resulta perfectamente asumible espe-

⁶⁴ En este sentido lo legislado en LCGI 97.

⁶⁵ Sobre ésta véase el muy ilustrador trabajo de RODRÍGUEZ NEILA, 1998.

⁶⁶ Dig. 50,16,239,5: *Decuriones quidam dictos aiunt ex eo, quod initio, quum coloniae deducerentur, decima pars eorum, qui ducerentur, consilii publici gratia conscribi solita sit. Cfr. LAFFI, 1998, esp. p. 381. Sobre el elogio de Brindisi, tributado por esta ciudad a su fundador, nombrado patrono, véase GABBA, 1958.*

⁶⁷ RODRÍGUEZ NEILA, 1986. La *Tabula Heracleensis* contiene en sus líneas 142 a 156 las prescripciones, incluyendo plazos de ejecución, de transferencia de la información del álbum local a los archivos centrales del censo en Roma. Aquí se contiene aquella famosa y tan aducida cláusula con la referencia a los datos de identificación individual: *...qui ciues Romani erunt, censum agito, eorumque nomina prae nomina, patres aut patronos, tribus, cognomina, et quot annos quisque eorum habet, et rationem pecuniae ex formula census...*

rar el de su fundador efectivo⁶⁸. Máxime tratándose del gobernador de la Ulterior inmediatamente antes y después de la muerte de César, y contando con el inmediato paralelo de la *colonia Victrix Iulia Celsa*, título que recibirá esta ciudad sólo en época de Augusto, pues su nombre oficial en el momento de la deducción había sido el de *colonia Victrix Iulia Lepida*, haciendo alusión, primero al promotor, luego al deductor efectivo y por entonces precisamente gobernador de la provincia Citerior. Podemos entender una dinámica similar para el caso de la colonia Genetiva Julia: el nombre de César, a quien se debe en último extremo la creación de una concreta colonia en *Vrso*, es el que designa a la primera de sus curias. A continuación la segunda tomó su nombre en referencia al gobernador que César había dejado como representante suyo, también, ¡cómo no!, para los asuntos en relación con su política colonial, y cuya lealtad en el seguimiento de las directrices estaba fuera de toda duda. Una *Lex Antonia* confirmaría la voluntad de César para cerrar la fundación colonial y todos los complejos –y en ocasiones muy dilatados– procesos que ésta exigía: ¿qué más adecuado que un leal cesariano, un hombre luego de Antonio como su fiel Asinio Polión, que en tantas ocasiones habrá de ejercer de lugarteniente suyo –también en otros procesos agrarios–, para ocuparse efectivamente de la fundación de la colonia Genetiva Julia?

En relación con el capítulo 97 de la *Lex* desconocemos quien –caso de no ser directamente el mismo Polión– o, mejor, quienes en concreto se ocuparon de rematar en la práctica las operaciones del reparto de tierras, iniciadas ya con antelación, e incluso no encontramos ningún impedimento legal en asignar a un solo individuo las tareas que en las previsiones legales, tal cual acabarían quedando miméticamente disecadas en el bronce, aparecen justificadamente disociadas, pero lo que parece plenamente asumible es asignar el papel de fundador efectivo, *deductor* en la terminología romana, a Asinio Polión⁶⁹.

Marco Antonio transfirió a Asinio Polión, como legado suyo, la facultad plenipotenciaria de deducir con poder propio⁷⁰. En el caso de la fundación de la colonia Genetiva Julia actuaría como comisario (*curator*), manteniendo la plena jurisdicción, con poderes ejecutivos y autoridad efectiva, así como el derecho a nombrar recuperadores, hasta la plena consolidación de la fundación colonial, esto es hasta la promulgación de la *lex ciuitatis*, el nombramiento de los magistrados ordinarios y el establecimiento de *legitima iudicia*. A. D'Ors⁷¹, a partir

⁶⁸ Con posterioridad, como tenemos documentado ya en época de Augusto, era el gobernador provincial el que recibía por delegación imperial la tarea de llevar a cabo las fundaciones coloniales. No parece suficiente motivo para aportar su nombre a la segunda de las curias ciudadanas el mero hecho de tratarse del gobernador provincial y sin que hubiera éste intervenido directa e intensamente éste en el proceso fundacional.

⁶⁹ Por supuesto no queda excluido, sino todo lo contrario, que en algunos de los restantes nombres de las curias de la colonia Genetiva Julia se oculten los gentilicios de personajes que desempeñaron algún papel en la fundación y que desgraciadamente deberán quedar para siempre desconocidos.

⁷⁰ De la misma manera que había hecho en su momento César con sus legados:... *negotium datum esse a C. Caesare, non iudicium*,... (Cicerón, *Ad fam.* 13,7,1).

⁷¹ D'ORS, 1953, 183-184.

del análisis del capítulo 63 de la *lex coloniae Genetiuae Iuliae*, donde se establece que los *apparitores* debían recibir un sueldo proporcional al tiempo de servicio, situó la fundación de la colonia Genetiva Julia en otoño del 44; pero con ello estaba considerando no otra cosa sino el momento de entrada en ejercicio de los funcionarios subalternos en relación con los magistrados coloniales⁷². Dado que la fundación de la colonia Genetiva Julia no se circunscribió a un único acto procesal, sino que, como proceso complejo y plural, se llevó a cabo a lo largo de un amplio período de tiempo, la fijación de una fecha puntual sólo puede referirse a la ceremonia formal de la *auspicatio*, considerada *dies natalis* de la *colonia Genetiua Iulia*. Con relación a esto, hoy por hoy, carecemos de elementos de juicio para situar con precisión el proceso augural de creación de la colonia, para el que se nos abre una horquilla desde el verano del 44 hasta verosíblemente otoño del 43.

Asinio Polión permaneció aún en la Ulterior, completando su tarea, el resto del año 43 y parte del 42. Pero ya por esos momentos, toda vez que Sexto Pompeyo se había marchado de *Hispania*, la provincia había dejado de ocupar el papel protagonista que la literatura le había atribuido hasta entonces. De su control se ocuparon a partir de esa época una serie de próceres de la política romana, que no actuaron directamente, sino por medio de legados. Primero Lépidio, que en el reparto triunviral del 43 obtuvo las dos *Hispaniae* y la Narbonense. Luego Octaviano, quien, tras Filipos, había arrebatado *Hispania* a Lépidio, y que envió como legados, primero, en el 41, a C. Albio Carrinas –que llegaba así por segunda vez a *Hispania*–, luego, en el 40, tras la guerra de Perugia, a Lucio Antonio, actuando por intermediación de sus legados Sexto Peducio y Lucio Cornelio Balbo. En la contienda entre Octaviano y Marco Antonio, *Hispania* permaneció en la órbita del primero, quien delegó sucesivamente en Gneo Domicio Calvino (39-37), Cayo Norbano Flaco (36-35), Lucio Marcio Filippo (34) y Apio Claudio Pulcro (33). Tras Accio pudo Augusto retomar y ampliar sustancialmente el proceso colonizador, lo que habría de afectar sustancialmente a la Ulterior, y también en concreto con una segunda adscripción a la colonia deducida en *Vrso*, pero éste es ya un capítulo que desborda el marco de la presente obra, del que por lo tanto nos ocuparemos en relación con la nueva tabla de la ley de Osuna en otra ocasión.

⁷² La fecha propuesta por D'Ors nos parece excesivamente temprana en relación con la multiplicidad de actuaciones que debieron haberse llevado a cabo con antelación al nombramiento de los primeros magistrados ordinarios de la colonia. Por ello planteamos como alternativa, si se acepta la formulación teórica de D'Ors, la fecha de otoño del año siguiente, el 43.

BIBLIOGRAFÍA

- BLÁNQUEZ, J., L. ROLDÁN Y M. BENDALA, 2002: "La ciudad de Carteia en época púnico-romana (San Roque, Cádiz)", en C. GONZÁLEZ ROMÁN Y Á. PADILLA (eds.), *Estudios sobre las ciudades de la Bética*, Granada, 49-93.
- BOTERMANN, H., 1968: *Die Soldaten und die römische Politik in der Zeit von Caesars Tod bis zur Begründung des zweiten Triumvirats*, Munich.
- BROUGHTON, T.R.S., 1951-1952: *The Magistrates of the Roman Republic*, Nueva York.
- BRUNT, P., 1971: *Italian Manpower*, Oxford.
- BUSSI, R. (ed.), 1984: *Misurare la terra: centuriazione e coloni nel mondo romano*, Modena.
- CABALLOS, A., 1994: "La Revolución Romana en la provincia Bética (de las Guerras Civiles a la paz de Augusto)", *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Antigua*, Córdoba, 149-157.
- CASTAGNOLI, F., 1958: *Le ricerche sui resti della centuriazione*, Roma.
- CHAVES TRISTÁN, F., 1989: "La ceca de Urso: nuevos testimonios", en J. González (ed.), *Estudios sobre Urso Colonia Iulia Genetiva*, Sevilla, 113-132.
- 2002: "Urso: la historia pendiente", en ead. (ed.), *Urso a la búsqueda de su pasado*, Osuna, 5-26.
- CHEVALLIER, R., 1974 : *Cité et territoire. Solutions romaines aux problèmes de l'organisation de l'espace. Problématique 1948-1973* ANRW II.1, 649-788.
- CHOUQUER, G. Y F. FAVORY, 1992 : *Les arpenteurs Romains. Théorie et pratique*, París.
- CRAWFORD, M.H., 1998: "How to create a municipium: Rome and Italy after the Social War", *Modus operandi. Essays in honour of Geoffrey Rickman*, Londres, 31-46.
- DILKE, O.A.W., 1971: *The Roman Land Surveyors. An Introduction to the Agrimensores*, Newton Abbot, Devon (hay traducción italiana: *Gli agrimensori di Roma Antica. Divisione e organizzazione del territorio nel mondo antico*, Bologna 1988).
- 1974: "Archeological and Epigraphic Evidence of Roman land Surveys" ANRW II.1, 564-592.
- D'ORS, A., 1953: *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid.
- GABBA, E., 1958: "L'elogio di Brindisi", *Athenaeum* n. ser. 36, 90-105.
- 1970: "Aspetti della lotta in Spagna di Sesto Pompeo", en *Legio VII Gemina*, León, 131-155.
- 1988: "Riflessioni sulla lex coloniae Genetivae Iuliae", en J. González y J. Arce (eds.), *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, AAEA 9, Madrid, 157-188.
- 1992: "Storia e politica nei Gromatici", en O. Behrens y L. Capogrossi Colognesi (eds.), *Die römische Feldmeßkunst. Interdisziplinäre Beiträge zu ihrer Bedeutung für die Zivilisationsgeschichte Roms*, Gotinga, 398-411.
- GABBA, E. Y U. LAFFI, 2000, *Sociedad y política en la Roma republicana (siglos III-I a.C.)*, Roma.
- GALSTERER, H., 1992, "Die Kolonisation der hohen Republik und die römische Feldmeßkunst", en O. Behrens y L. Capogrossi Colognesi (eds.), *Die römische Feldmeßkunst. Interdisziplinäre Beiträge zu ihrer Bedeutung für die Zivilisationsgeschichte Roms*, Gotinga, 412-431.

- GONZÁLEZ ROMÁN, C., 1978: "Guerra civil y conflictos sociales en la P.H.U. en el 48-44 a.C.", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Fuentes y Metodología. Andalucía en la Antigüedad*, Córdoba, 131-141.
- GRANT, M., 1978: *From Imperium to Auctoritas: a Historical Study of Aes Coinage in the Roman Empire: 49 B.C.-A.D. 14*, Cambridge.
- HADAS, M., 1930, *Sextus Pompey*, Nueva York.
- HENDERSON, M.I., 1942: "Iulius Caesar and Latium in Spain", *JRS* 32, 1-13.
- HINRICHS, F.T., 1974: *Die Geschichte der gromatischen Institutionen. Untersuchungen zu Landverteilung, Landvermessung, Bodenverwaltung und Bodenrecht im römischen Reich*, Wiesbaden (hay traducción francesa: *Histoire des Institutions gromatiques*, París 1989).
- KEPPIE, L., 1988; *Colonization and Veteran Settlement in Italy. 47-14 B.C.*, Roma.
- KNÜTEL, R., 1992: "Die actio finium regundorum und die ars gromatica", en O. Behrens y L. Capogrossi Colognesi (eds.), *Die römische Feldmeßkunst. Interdisziplinäre Beiträge zu ihrer Bedeutung für die Zivilisationsgeschichte Roms*, Gotinga, 285-310.
- LAFFI, U., 2000: "I Senati locali nello Stato municipale en el I sec. d.C.", *Il Senato nella Historia. Il Senato nell'Età romana*, Roma, 377-398 (hay traducción española: "Los senados locales en el estado municipal y en el siglo I d.C.", en E. Gabba y U. Laffi, *Sociedad y política en la Roma republicana (siglos III-I a.C.)*, Roma 2000, 117-134).
- MARÍN, M.A., 1988: *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania Republicana*, Granada.
- MOATTI, C., 1993: *Archives et partage de la terre dans le monde romain (II^e siècle avant -I^{er} siècle après J.-C.)*, Roma.
- MOMMSEN, TH., 1992: *Römische Kaisergeschichte. Nach den Vorlesungs-Mitschriften von Sebastian und Paul Hensel 1882/86*, B. y A. Demandt (eds.), Munich.
- PRESEDO, F., J. MUÑIZ, J.M.^a SANTERO Y F. CHAVES, 1982: *Carteia I*, Madrid.
- RODDAZ, J.M., 1996: "Pouvoir et provinces: remarques sur la politique de colonisation et de municipalisation de Rome dans la Péninsule Ibérique entre César et Auguste", en E. Ortiz de Urbina y J. Santos (eds.), *Revisiones de Historia Antigua II. Teoría y práctica del ordenamiento municipal romano. Actas del Symposium de Vitoria (Vitoria - 22 a 24.11.93)*, Vitoria, 13-25.
- 2000: "L'empreinte de César sur la Péninsule Ibérique", en *L'Ultimo Cesare. Scritti, riforme, progetti, poteri, congiure. Atti del convegno internazionale, Cividale del Friuli, 16-18 settembre 1999*, a cura di Gianpaolo Urso, Roma, 259-276.
- RODRÍGUEZ NEILA, J.F., 1986: "Algunas cuestiones en torno a la censura municipal romana", *Gerión* 4, 61-99.
- 1998: "Sobre la 'fase constituyente' de las entidades municipales romanas (con particular referencia a la Bética)", en J. Mangas y J. Alvar (eds.), *Homenaje a José M.^a Blázquez V. Hispania Romana II*, Madrid, 309-329.
- ROLDÁN HERVÁS, J.M., 1978: "La crisis republicana en la Hispania Ulterior", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Fuentes y Metodología. Andalucía en la Antigüedad*, Córdoba, 109-130.
- 1996: "Conquista y colonización en la Bética en época republicana", en E. Ortiz de Urbina y J. Santos (eds.), *Revisiones de Historia Antigua II. Teoría y práctica del*

- ordenamiento municipal romano. Actas del Symposium de Vitoria (Vitoria - 22 a 24.11.93), Vitoria, 28-39.
- ROLDÁN, J.M. Y F. WULFF, 2001: Citerior y Ulterior. Las provincias romanas de Hispania en la era republicana, Historia de España III. Historia Antigua, Madrid.
- ROLDÁN, L., M. BENDALA, J. BLÁNQUEZ Y S. MARTÍNEZ LILLO, 1998: Carteia, Madrid.
- SYME, R., 1938: "Caesar, the Senate and Italy", PBSR 14, 1-38.
- WISEMAN, T.P., 1971: New Men in the Roman Senate, 139 B.C.-A.D. 14, Oxford.